



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 099-2022-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 28 de Enero del 2022

VISTO:

El Expediente administrativo 21-012433-001, que contiene la solicitud presentada por Doña **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, donde solicita la **Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303**, el Informe N° 0128-2021-HRI-DA-ORRH/URP.

CONSIDERANDO:

Qué, la servidora Doña **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, presenta su solicitud el día 09 de agosto del 2021, donde solicita la Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303.

Qué, de acuerdo a la **Resolución Directoral Regional N° 0143-2021-GORE-ICA-DRSA/DG**; emitida el 03 de marzo del 2021, donde señala que el expediente administrativo N° I-000834-2021, por medio del cual la administrada doña **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, Nombrada de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica, con el Cargo de Licenciada en Enfermería, Nivel 14, quien solicita la correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley N° 25303, los reintegros y los intereses legales correspondiente; siendo lo peticionado resuelto mediante Resolución Directoral N° 558-2017-HRI/UPER; de fecha 12 de octubre del 2017, que resuelve declarar Infundada la solicitud formulada por la administrada referente a la correcta aplicación y recalcule de la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total por condiciones excepcionales de trabajo laboral en zonas rural y urbana marginal dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303, debido a que esta no es reajutable en el tiempo, toda vez que la norma que la otorgo solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, por mandato expreso del Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807.

Qué, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo la misma que se tramita a través del **Expediente Judicial N° 665-2018-0-1401-JR-LA-01**, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que exige la Sentencia contenida en la **Resolución N° 10**, de fecha 02 de octubre de 2019, mediante el cual el emite el Fallo declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa Administrativa postulada por la demandante, en consecuencia declarar NULA la **Resolución Directoral Regional N° 0190-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG**; de fecha 02 de febrero de 2018, que declaro infundado el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N° 0558-2017-**

...///

\\...

HRI/DE, de fecha 12 de octubre del 2017, emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud del demandante para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 25303, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total **ORDENA** que la entidad demandada dentro del término del vigésimo (20) día CUMPLA con expedir Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde mayo de 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra hasta diciembre del 2017 y hasta la fecha que por Ley le corresponda**; con deducción de lo pagado.

Qué, de acuerdo al Informe N° 0128-2021-HRI-DA-ORRH/URP, realizado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, que el sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal. Siendo uno de los criterios para el Cálculo de la Bonificación Diferencial del 30% en base al artículo 184, de la Ley N° 25303, 2.5) El beneficio previsto en el artículo 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, tuvo carácter temporal, la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano – marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a Ley.

Qué, de acuerdo a las conclusiones por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, señala que los conceptos remuneración en el régimen 276, está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y EL Decreto Supremo N° 051-91-PCM; 3.3) Que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, emitida por el **Perito Judicial CPC. FELIZ EDMER SOTELO DONAYRE**, se ha tomado como referencia la remuneración total o íntegra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; 3.4) de acuerdo al expediente **N° 21-012433-01**, presentado por el perito judicial de la servidora Cesante **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos cálculos, que si se basan de acuerdo a las constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas Únicas de pagos; conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley 25303, artículo 184, determinadas de 01 de mayo 1992 al 31 de diciembre del 2020, se ha generado un incremento de remuneraciones de **S/ 79,234.62** y la liquidación de intereses legales sobre el capital determinado se ha obtenido los intereses legales en la suma de **S/ 31,643.53**, con un **TOTAL DE ACUERDO LABORAL DE S/ 110,875.15** dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de setiembre del 2019, asciende a la suma de **S/ 328.72**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

...///



///...

Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0128-2021-HRI-DA-ORRH/URP; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

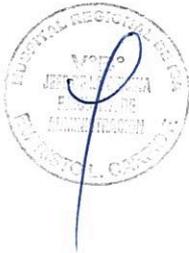
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, en su calidad de personal Nombrado del Hospital Regional de Ica, la suma **total de S/ 110,875.15 (CIENTO DIEZ OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES)** monto que corresponde al Recalculo del monto que percibía por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total esto es desde 01 de mayo de 1992, hasta 31 de diciembre del 2020, más sus Intereses Legales, conforme lo ordenado por Resolución N° 14 de fecha 10 de marzo del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, **Expediente N° 0665-2018-0-1401-JR-LA-03**, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER AYLLON GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.F. N° 62101



JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG/UBPYRL

